



MINISTRA DE EDUCACIÓN

VII. Escuelas Pedagógicas.

1. La cuantía del estipendio estudiantil a que se refiere el Apartado Primero de la presente Resolución tiene un monto mínimo de doscientos (200.00) pesos y un tope máximo de hasta trescientos ochenta (380.00) pesos mensuales, para gastos de transporte y alimentación, entre otros.
2. Los alumnos que causan baja docente o interrumpen su permanencia en la práctica docente por un período superior a un (1) mes, independientemente de las causas que lo provoquen, dejan de percibir el estipendio estudiantil. Si se produce su reincorporación dentro del período de práctica se reanuda su derecho a recibir el estipendio.
3. Las ausencias eventuales dentro del período de práctica docente no provocan descuento en el estipendio estudiantil del mes correspondiente, por lo que debe intensificarse en esta etapa el trabajo educativo dirigido a la formación del estudiante y a lograr su permanencia y estabilidad en el cumplimiento de este esencial componente de su formación profesional.

SEGUNDO: El pago del estipendio se ejecuta en los primeros cinco (5) días del mes en que se realizan los gastos, donde el Director de la institución educacional es el máximo responsable del proceso.

TERCERO: Los directores provinciales de Educación y del Municipio Especial Isla de la Juventud cuentan con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente, para implementar mediante Resolución, el sistema de trabajo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto.

DISPOSICIONES FINALES

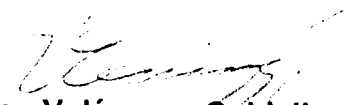
PRIMERA: La Resolución es aplicable a partir del 01 de enero del 2021.

SEGUNDA: Dejar sin efecto la Resolución No.154, de fecha 15 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones, a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de Diciembre del 2020.


Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación